

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de José Maria Herran, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 3 de Octubre.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) llegó en la tarde de ayer á esta Corte, continuando sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. M. la Reina (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y Sus Altezas Reales las Infantas.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Reina su augusta Esposa recibirán el día 4 del corriente, á las dos de la tarde, en las Reales habitaciones, con motivo de los días de su augusto Padre el Rey D. Francisco de Asis; debiendo ser la asistencia de gala.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular núm. 72.

El Alcalde de Poblacion de Arroyo me participa haberse presentado á su Autoridad José Valdés vecino de aquel pueblo, dándole parte de que el día 11 de Setiembre último se ausentaron de la casa paterna sus dos hijos Benigno y Rufino Valdés Gutierrez, el primero de 26 años de edad y el segundo de 24, ignorándose su paradero.

En su vista encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á su busca y caso de ser habidos lo pongan en conocimiento de dicho Alcalde que les reclama.

Palencia 4 de Octubre de 1883.

—El Gobernador, *Antonio Martin Quintana*.

Circular núm. 73.

El Alcalde de Redondo me participa que el día 24 de Setiembre último, desapareció del ferial de Reinososa una yegua de las señas que se expresan á continuacion y de la propiedad de Rafael Martinez, vecino de aquel pueblo.

Lo que he acordado se publique en este Boletín oficial para que si por alguna persona se tiene noticia del paradero de la misma, lo ponga en conocimiento de dicho Alcalde.

Palencia 4 de Octubre de 1883.

—El Gobernador, *Antonio Martin Quintana*.

*Señas de la yegua.*

De primera cria, seis cuartas de alzada, pelo entre negro y rojo, con una estrella pequeña en la frente y recién esquiladas las cuatro extremidades. No ha estado herrada y lleva cabezada fuerte, usada, con una cadenilla atada á dicha cabezada y un cordel de cáñamo.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gra-

cia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en única instancia, entre partes, de la una el Licenciado D. José Gallostra y Frau, á nombre de D. Manuel Taramona y Sainz, demandante, y de la otra la Administracion general, demandada, representada por Mi Fiscal, sobre indemnizacion de perjuicios sufridos con la pérdida de la barca *Rufina*, echada á pique por los carlistas para interceptar la ría de Bilbao:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 27 de Agosto de 1873, el Capitan del puerto de la ría de Bilbao mandó al encargado de la Barca *Rufina*, que en el preciso plazo de veinticuatro horas, y sin pretexto alguno, saliese del puerto de Deusto, donde se hallaba, y pasase á fondear entre el puerto denominado el Fraile y Portugalete:

Que en 2 de Setiembre, comunicó á Taramona nueva orden previniéndole que en el término de cuarenta y ocho horas abandonara la barca *Rufina*, de su propiedad, el fondeadero que ocupaba en Bilbao, trasladándose al puerto que ya se le habia designado, ó la sacase del puerto si así convenia á sus intereses.

Que consta de certificacion expedida por el segundo Ayudante de la Comandancia militar de marina de

Bilbao, que no era posible la salida á la mar de la barca *Rufina*, por no estar blindada ni preparada para defenderse de los fuegos enemigos; que creyendo su armador tener dicho buque más seguro en el fondeadero de Ripa, vino á él; que posteriormente se le ordenó que pasase entre el Fraile y Portugalete, por hallarse dicho punto protegido por los buques de guerra; pero como estos variaban segun las necesidades del servicio, de quedar la *Rufina* en dicho fondeadero hubiera sido cogida por los carlistas, por ser éstos dueños de toda la ría; que los fuegos que hacian las facciones eran continuos, tanto de dia como de noche, y no pudiendo seguir el buque adelante del puerto de los Diques, fondeó entre éstos, porque de continuar más en su marcha, hubiera habido que lamentar desgracias en los tripulantes. Añade que tambien se dispuso que bajaran los gabarrones al puerto entre el Fraile y Portugalete, del cual fueron extraidos por los carlistas, destruyendo al efecto el muelle y sumergiéndolos en el Nervion, deduciéndose que si la barca *Rufina* hubiera sido llevada allí, como se habia ordenado, sufriría igual suerte:

Que aparece así bien de otra certificacion dada por el Secretario del Gobierno de la provincia, que con motivo de no poder navegar en la ría de Bilbao buque alguno de comercio por los fuegos que recibian de los carlistas al cruzarla, hubo necesidad á principios del mes de Agosto de 1873 de fletar, armar y blindar por cuenta del Estado buques mercantes de vapor, con objeto de que la plaza de la villa no careciese de provisiones de artículos de primera

necesidad y de guerra, y no se viese privado de la correspondencia que solamente por mar, continuando así las comunicaciones podia recibirse por la ria cada vez con mayores riesgos, hasta la noche del 29 de Diciembre del mismo año en que los carlistas cerraron completamente la ria:

Que se ha unido al expediente una informacion practicada á solicitud de Taramona ante el Juez de primera instancia de Bilbao, en la cual, con audiencia del Promotor fiscal, declararon tres testigos, que en el 10 de Enero de 1874 los carlistas se apoderaron de varias anclas y otros efectos de la pertenencia de Taramona que éste tenia en el astillero de Deusto, sirviéndose de todos para echar á pique las gabarras cargadas y obstruir la ria; y que en el 17 de Febrero del mencionado año, como á las nueve de la mañana, hallándose la barca *Rufina* junto á los diques, se presentó al Guardian de la misma el conocido con el nombre de Plata, acompañado de 40 carlistas, y por orden del Marques de Valdespina se apoderaron del buque, y despues de sacarle el lastre, lo llevaron al siguiente dia á Zornoza, donde le cargaron de piedra y le echaron á pique para obstruir la ria. Ante el mismo Juez se practicó la regulacion de perjuicios por dos peritos, elegido uno por el interesado y el otro por el Promotor fiscal, y ambos convinieron en que su importe ascendia á la cantidad de 307.625 reales:

Que en 6 de Mayo, el Comandante de Marina ofició á Taramona para que de su cuenta sacase de la ria los restos de la barca *Rufina*, intimándole que en el caso de hacer abandono de ella, se ejecutaria la operacion por cuenta del Estado:

Que en 15 de Julio de 1879, el interesado presentó instancia al Ministro de la Guerra con los documentos ya referidos, exponiendo que si bien se le invitó á sacar de la ria los despojos, habiendo contestado en sentido negativo, se reservó el derecho de pedir su importe; que esta reclamacion la dirigió al Gobierno en el mes de Julio de 1875; pero que sin duda tal solicitud documentada habria sufrido extravío, pues no constaba en el expediente, que por eso se veía obligado á reproducirla, y concluyó pidiendo que, prévias las diligencias oportunas se le indemnizase de la pérdida de la barca y efectos y además los intereses correspondientes.

Que el Capitan general de las Provincias Vascongadas, á quien se pasó la instancia para que informara expresó ser cierto que los carlistas sumergieron la barca *Rufina* con objeto de interceptar la ria, y que se habian apoderado de cuantos palos, anclas y objetos de marineria tena,

Taramona en el astillero de Deusto;

Y que en vista de estos antecedentes, y de conformidad con los dictámenes emitidos por las Direcciones generales de Ingenieros y de Administracion militar, y con el de la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, recayó Real orden en 20 de Mayo de 1880, por la cual se declaró que D. Manuel Taramona carecia de derecho á la indemnizacion solicitada; decision que le fué comunicada por traslado con fecha de 10 de Junio.

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que el Licenciado D. José Gallotra y Frau, á nombre de D. Manuel Taramona y Sainz, presentó demanda ante el Consejo de Estado en 18 de Noviembre, que despues amplió con la solicitud de que se revoque la real orden de 20 de Mayo de 1880, y se declare á favor de su defendido el derecho á la indemnizacion de 307.625 rs. con los intereses correspondientes:

Y que emplazado mi Fiscal, pide que se absuelva á la Administracion de la demanda, y que se confirme en todas sus partes la Real orden reclamada:

Vista la Real orden de 30 de Junio de 1879, en la cual se resolvió: primero, que con arreglo á las disposiciones generales sobre la materia y á las particulares del ramo de Guerra, será objeto de indemnizacion los daños causados en cumplimiento de órdenes de las Autoridades y Jefes Militares, ó por consecuencia y resultado de disposiciones anteriores de los mismos, y segundo, que los daños que no reconozcan este origen, sino que sean accidentes fortuitos é inevitables de la guerra, y los ocasionados por fuerzas rebeldes, no serán objeto de indemnizacion por parte del Estado:

Considerando que la disposicion 1.ª contenida en la citada Real orden, estableció por base la circunstancia precisa de que se hiciera constar de una manera clara y evidente que los daños que reclamaban habian sido originados en cumplimiento de órdenes dictadas por las Autoridades y Jefes militares competentes.

Considerando que si bien es cierto que el Capitan del puerto mandó por dos veces al dueño de la barca *Rufina* que la llevase al punto de la ria de Bilbao entre el Fraile y Portugaleta, que le designó, tambien lo es que no obedeció esas órdenes, y que voluntariamente llevó la barca á otro sitio en el cual la cogieron los carlistas y la sumergieron en la ria:

Considerando que ni el Capitan del puerto de Bilbao ni Autoridad alguna legítimamente constituida ha dispuesto que se inutilizasen las anclas y efectos que Taramona tenia en el astillero de Deusto, ni ha man-

dado que se echase á pique su barca, de todo lo cual resulta que el caso de autos no se halla comprendido en la citada prescripcion:

Considerando que en la disposicion 2.ª, se ha establecido que los daños ocasionados por fuerzas rebeldes no serán objeto de indemnizacion por parte del Estado, y que de la informacion practicada á instancia del demandante, aparece que los carlistas fueron los que efectuaron los daños expresados:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron: D. Antonio Maria Fabié, Presidente; D. Tomás Retortillo, D. Felix Garcia Gomez, D. Juan de Cárdenas, D. Augusto Amblard, D. Esteban Garrido, D. Pedro de Madrazo, D. Carlos Valcarcel, el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, D. Angel Maria Dacarrete, D. Antonio Garcia Rizo, Don Francisco de Asis Canaleta y D. Dámaso de Acha,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda interpuesta, y en confirmar la Real orden reclamada de 20 de Mayo de 1880.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.\*

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta; de que certificado:

Madrid 7 de Abril de 1883.—Antonio Alcántara.

(Gaceta del 29 de Setiembre de 1883.)

## Ministerio de Hacienda.

### Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.851.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

Número de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Pesetas. Cts.
PROVINCIA DE PALENCIA.			
208063	Ayuntamiento de Antigüedad..	Setiembre 1870..	2.120'40
208064	Idem de id. . . . .	Octubre id. . . . .	752'18
208065	Idem de id. . . . .	Febrero 1871..	378'75
208066	Idem de id. . . . .	Octubre id. . . . .	40'04
208067	Idem de id. . . . .	Diciembre id. . . . .	1.278'60
208068	Idem de id. . . . .	Enero 1872. . . . .	2.874'80
208069	Idem de id. . . . .	Setiembre id. . . . .	441'20
208070	Idem de id. . . . .	Octubre id.. . . . .	798'20
208071	Idem de id. . . . .	Noviembre id.!. . . . .	1.995'80
208072	Idem de id. . . . .	Diciembre id. . . . .	381'20
208073	Idem de id. . . . .	Abril 1873. . . . .	216'40
208074	Idem de id. . . . .	Setiembre id. . . . .	212'60
208075	Inem de id. . . . .	Octubre id. . . . .	729'80
208076	Idem de id. . . . .	Noviembre id.. . . . .	1.024'40
208077	Idem de id. . . . .	Diciembre id. . . . .	114'40
208078	Idem de id. . . . .	Octubre 1874.. . . . .	120
208079	Idem de id. . . . .	Noviembre id.. . . . .	1.925'44
208080	Idem de id. . . . .	Julio 1875.. . . . .	538'61
208081	Idem de id. . . . .	Setiembre id. . . . .	193'50
208082	Idem de id. . . . .	Octubre id.. . . . .	335'20
208083	Idem de id. . . . .	Noviembre id.. . . . .	1.346'60
208084	Idem de id. . . . .	Enero 1876. . . . .	1.176'99
208085	Idem de id. . . . .	Febrero 1877.. . . . .	192'80
208086	Idem de id. . . . .	Abril id. . . . .	32'16
208087	Idem de Baltanás. . . . .	Agosto 1870. . . . .	114'54
208088	Idem de id. . . . .	Octubre 1870. . . . .	2.620'61
208089	Idem de id. . . . .	Abril 1871. . . . .	61
208090	Idem de id. . . . .	Mayo id. . . . .	53'58
208091	Idem de id. . . . .	Noviembre id.. . . . .	80'08
208092	Idem de id. . . . .	Enero 1872. . . . .	295'20
208093	Idem de id. . . . .	Mayo id. . . . .	64'40
208094	Idem de id. . . . .	Noviembre id.. . . . .	594'56
208095	Idem de id. . . . .	Diciembre id. . . . .	200'80

208096	Ayuntamiento de Baltanás.	Febrero 1873..	42
208097	Idem de id.	Abril id.	455'14
208098	Idem de id.	Mayo id.	434'23
208099	Idem de id.	Junio id.	56'20
208100	Idem de id.	Octubre id.	133'10
208101	Idem de id.	Diciembre id.	34'82
208102	Idem de id.	Febrero 1874..	42
208103	Idem de id.	Mayo id.	78'36
208104	Idem de id.	Octubre id.	192'60
208105	Idem de id.	Abril 1875..	42
208106	Idem de id.	Idem 1876.	42
208107	Idem de Boadilla de Rioseco.	Enero 1871.	1.490'20
208108	Idem de id.	Diciembre id.	2,120'40
208109	Idem de id.	Noviembre 1872..	810'20
208110	Idem de id.	Diciembre id.	273'10
208111	Idem de id.	Octubre 1873..	592'16
208112	Idem de id.	Mayo 1874.	1.097'80

Madrid 19 de Julio de 1883.—El Interventor general, J. R. de Oya.

(Gaceta del 30 de Setiembre de 1883.)

NÚMERO 1.853.

Número de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escds. Mils.
PROVINCIA DE PALENCIA.			
208315	Ayuntamiento de Villaverdudo.	Mayo 1869.	374'667
208316	Idem de id.	Idem 1868.	201'424
208317	Idem de id.	Febrero 1866.	100'712

Madrid 20 de Julio de 1883.—El Interventor general, J. R. de Oya.

(Gaceta del 2 de Octubre de 1883)

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion celebrada por la Comision provincial el dia 28 de Setiembre de 1883.

Bajo la presidencia del Sr. Herrero Ortega y con asistencia de los Señores Polanco Lavandero, Guzman Rodriguez y Abril Garcia, dió principio la sesion leyendo el Secretario interino el acta de la anterior, que sin discusion fué aprobada.

Acto seguido acordó S. E. informar al Sr. Gobernador civil que no procede la anulacion del sorteo verificado por el Ayuntamiento de Tarriego para el reemplazo del corriente año y cuya nulidad solicita el reclamante Don Domingo Ayuso, devolviendo al Sr. Gobernador los antecedentes que se sirvió remitir.

Dada cuenta de la reclamacion producida por Don Ignacio de la Fuente Lucas, vecino de Dehesa de Montejo, solicitando sea nuevamente reconocido el número 1.º del reemplazo de 1881 Matías Villanueva Fraile, puesto que reclamado en la revision de este año, no ha comparecido; Su Excelencia visto antecedentes, acordó acceder á dicha pretension, señalando el dia cinco de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana, para que tenga lugar el mencionado reconocimiento, ordenando al Sr. Alcalde cite en forma á los interesados en

pró y en contra por si quieren presenciar el acto.

Dada cuenta del expediente de Calzadilla de la Cueva, promovido por Don Bonifacio Velasco, vecino de dicho pueblo, reclamando contra un repartimiento girado sobre la ganadería por aprovechamiento de pastos; S. E. vistos el art. 171 de la Ley municipal vigente y Real orden de 6 de Diciembre de 1877; y Considerando que el recurso que puede entablarse cuando se infrinjan por los acuerdos de los Ayuntamientos las disposiciones de la Ley municipal ú otras especiales, procede ante el Sr. Gobernador civil de la provincia: Considerando que á la Comision corresponde resolver interinamente los asuntos que se encomienden á la Diputacion, cuando sean urgentes y no tan importantes que justifiquen la reunion de esta, segun establece el inciso tercero del art. 98 de la Ley orgánica provincial de 20 de Agosto de 1882; acordó previa la declaracion de urgencia en la forma prevenida por el artículo citado y sin perjuicio de dar cuenta á la Diputacion, la remision de los antecedentes de referencia al Señor Gobernador civil, á fin de que, como asunto de su competencia, resuelva sobre el recurso interpuesto por Don Bonifacio Velasco lo que conceptúe procedente.

Informar al Sr. Gobernador civil en el expediente promovido por Don Juan Sevilla y otros vecinos de Abas-

tas, reclamando contra la aprobacion del repartimiento girado por el Ayuntamiento de dicho pueblo sobre la ganadería, por ser contrario á Ley; acordando S. E. evacuar el informe pedido significando: 1.º Que procede, la remision de antecedentes al Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que, como Autoridad competente, resuelva lo que estime justo; y 2.º Significar, en concepto de informe, que por razon de la forma de interposicion del recurso y tiempo en que se produce, no puede tomarse en consideracion y es digno de ser desestimado.

Conceder, sin perjuicio de dar cuenta á la Diputacion, ingreso en el Manicomio provincial de Valladolid, y en concepto de pobre, á Felipa Polo Garcia, vecina de Lantadilla que padece enagenacion mental, pagando las estancias que devengue con cargo al Presupuesto de esta provincia y mandar se remita el expediente original al señor Administrador del expresado establecimiento á los efectos consiguientes.

Conceder una pension de seis pesetas mensuales á Francisco Suarez Rodriguez, natural de Becerril de Campos, para atender á la lactancia de su hijo Gregorio, hasta tanto que éste cumpla un año de edad.

Asi mismo, ingreso en Maternidad á Bernarda Terán Lebos, hija natural de Juana Terán, vecina de Saldaña, que nació en 20 de Agosto último.

Igualmente ingreso en Misericordia á Luisa Quijano Gomez, de sesenta y nueve años de edad, viuda y pobre, natural de Saldaña, entendiéndose que ésta concesion y las anteriores se hacen con el carácter de interinas y sin perjuicio de lo que en su dia resuelva la Diputacion.

Dada cuenta de una comunicacion que dirige el Jefe facultativo de Obras provinciales, consultando si en la ejecucion de las obras de explanacion y fábrica de los trozos 9.º y 10.º de la carretera provincial del puente de D. Guarín á Villada, adjudicada al contratista D. Toribio Gaton en Agosto último, que asciende á la cantidad de 38,418 pesetas con 62 céntimos y que salieron á subasta equivocadamente por la cantidad de 32,397 pesetas con cargo al ejercicio de 1882 á 83, si ha de extenderse la construccion de las obras á todas las que comprende el presupuesto para el completo de las de explanacion y terminacion de las de fábrica, ó si habrá por el contrario de limitarse á la in-

version únicamente de las 32,397 pesetas, en cuyo caso sería conveniente señalar las que no deberán ejecutarse; S. E. acordó que las 3.595 pesetas que resultaron de beneficio en las subastas de once de Agosto anterior, se apliquen á cubrir las 6.021 pesetas 62 céntimos que aparecen de diferencia del verdadero presupuesto de ejecucion de dichas obras, y las 2.426 pesetas 62 céntimos que resultan de déficit, que esta cantidad la tenga en cuenta la Excm. Diputacion, en su dia, para incluirla en el presupuesto adicional al general de la provincia.

Y no habiendo otros asuntos puestos á la órden del dia, se levantó la sesion de que yo el Secretario interino certifico.—Eleuterio Pastor Heredia.

CAPITANIA GENERAL

DE CASTILLA LA VIEJA.

Debiendo proveerse las vacantes que existen y en lo sucesivo resulten en las músicas de los Cuerpos del Ejército por medio de los concursos anuales que establece la Real orden de 28 de Marzo de 1882, los que habrán de tener lugar comienzan el dia 1.º de Noviembre próximo en las Capitales de los Distritos militares; se anuncia en los Boletines Oficiales, para que tanto los paisanos como soldados en situacion de reserva activa, reserva ó reclutas disponibles que aspiren á desempeñar plazas de músicos, puedan tomar parte en aquel acto, teniendo presente lo siguiente: Deberán personalmente entregar con diez dias de anticipacion en la mayoría de plaza (Gobierno militar) de la Capital del Distrito en que residan los paisanos, cédula personal y certificado de buena conducta, mas el consentimiento paterno los menores de edad; y los militares sus licencias ó pases, dejando unos y otros las señas de sus domicilios habituales: enterándose al propio tiempo de las condiciones necesarias para el ingreso y compromisos á que habrán de obligarse, llegando el caso de obtener vacante; para cuyo efecto tendrán de manifiesto en la dependencia que se cita el reglamento de música é instrucciones complementarias.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

CIRCULAR.

A fin de evitar la responsabilidad en que pudieran incurrir los dueños ó explotadores de minas por olvido en el cumplimiento de la prevencion tercera hecha por el Sr. Delegado de Hacienda en su circular de 26 de Agosto último inserta en los Boletines Oficiales de esta provincia del inmediato dia 27 y siguientes, al publicar la Ley de 25 de Julio anterior que reformó el Impuesto de cánon de superficie de minas y restableció el suprimido del uno por ciento sobre el producto bruto de las mismas, así como tambien la Instruccion provisional de 11 de Abril de 1877, circular de la Direccion ge-

neral de Contribuciones fecha 17 de Agosto del propio año y Real orden de 17 de Enero de 1880, puestas en vigor por la referida Ley, esta Administracion ha creído conveniente llamar la atención de los expresados dueños y explotadores de minas en esta provincia respecto, y para el más exacto cumplimiento de la mencionada prevención 3.ª que dice así:

«Para que por la Administracion de Contribuciones y Rentas pueda darse cumplimiento á lo que determina la base 1.ª del artículo tercero de la referida Ley de 25 de Julio último, todos los dueños ó explotadores de minas, por sí ó por medio de representante legalmente autorizado, presentarán en la expresada Administracion de Contribuciones, en la forma y plazo que señala el artículo 4.º de la Instrucción de 11 de Julio de 1877 antes citada, relacion por duplicado de los productos brutos obtenidos en su mina ó minas, durante el trimestre anterior inmediato, bajo la pena establecida en el artículo 6.º de la propia Instrucción.»

En su consecuencia esta Administracion espera que todos los interesados, se apresurarán á presentar en la misma antes del dia 10 del presente mes las expresadas relaciones de los productos brutos obtenidos durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre últimos; en la inteligencia que de no verificarlo en el citado plazo les parará el perjuicio que haya lugar y se procederá al nombramiento de Comisionado planton contra los morosos.

Palencia 2 de Octubre de 1883.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Antonio Pujada.

#### Ayuntamiento constitucional de Palencia.

El dia treinta de Octubre próximo, á las doce de su mañana, se contratará en remate público en la casa consistorial y bajo la presidencia del Alcalde que suscribe, la construcción de una alcantarilla en las calles Mayor pral. y Perezucos de esta ciudad desde las Pasaderas de Doña Ursula al rio Carrion, bajo el tipo de 15.351 pesetas y con arreglo á las condiciones facultativas que se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal, segun las cuales las obras se ejecutarán en el plazo de tres meses y los pagos se harán á buena cuenta por certificaciones del Arquitecto, quien hará la liquidacion de lo que haya de abonar el Ayuntamiento y los propietarios de las casas, de quienes percibirá el contratista las dos terceras partes. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, redactadas con arreglo al modelo que se inserta á continuacion y acompañará á cada una la carta de pago del depósito provisional de 768 pesetas, cinco por ciento del importe del presupuesto, cuyo depósito elevará el rematante al diez por ciento.

Palencia 29 de Setiembre de 1883.—El Alcalde Presidente, Romero.

#### Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de .. con su cédula personal que exhibe número... se obliga á construir la alcantarilla en las calles Mayor principal y Perezucos de esta ciudad, desde las pasaderas de D.ª Ursula al Rio Carrion, con arreglo al plano, presupuesto y condiciones de que se ha enterado, por la suma de... pesetas acompañando el documento del depósito provisional.

Fecha y firma.

## JUZGADO MUNICIPAL DE PALENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas de Setiembre de 1883, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DECENAS	FALLECIDOS.						TOTAL GENERAL
	Varones.			Hembras.			
	Solteros.	Casados.	Viuudos.	Solteras.	Casadas.	Viuudas.	
1.ª	17	4	»	13	2	»	15
2.ª	14	5	5	10	1	1	12
3.ª	11	2	1	12	1	»	13
TOTAL..	42	11	6	35	4	1	40

Palencia 3 de Octubre 1883.—El Juez municipal, Ildefonso Alonso Escribano.

## Juzgado Municipal de Palencia.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante las tres decenas de Setiembre de 1883.

DECENAS.	NACIDOS VIVOS.						TOTAL de vivos.	ABORTOS.						TOTAL de muertos.			
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.						
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.				
1.ª	8	4	12	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3	
2.ª	3	3	6	3	2	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	11
3.ª	10	4	14	2	2	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	18
TOTAL..	21	11	32	5	4	9	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3	44

Palencia 3 de Octubre de 1883.—El Juez municipal, Ildefonso Alonso Escribano.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### ARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan los abundantes pastos del Soto Albures, situado entre Villamuriel y Dueñas. Entenderse para ello con D. Victoriano Calvo, que habita en Palencia, San Juan 31.

2

### PASTOS.

Se arriendan para Ovejas los del monte titulado de Villaldavin propio del Sr. Sabino Ojero. Para tratar dirigirse á Guillermo Astudillo, Procurador de los Tribunales de Palencia, calle Mayor pral., núm. 53.

3

### IMPORTANTE

#### A los labradores.

En el taller de carros de Santiago Alonso, Plazuela del Puente Mayor, núm. 77, se encuentra un gran surtido de carros hechos muy superiores que se darán á precios convencionales.

2—20

### MONTE

#### de Reinoso de Cerrato.

Se arriendan los pastos de invierno y primavera para ganado lanar y vacuno. Para tratar, en Madrid, calle del Rey Francisco, número 11, bajo.

2—3

### SE VENDE O ARRIENDA

Una fábrica de espíritus y aguardientes movida á vapor, en el pueblo de Calabazanos.

Las personas que deseen interesarse en su adquisicion, pueden hacerlo pasando á tratar con su dueño en Palencia, Plaza Mayor 12, tienda.

25—30

### A LOS PUESTOS

DE

## LA GUARDIA CIVIL.

En el Establecimiento tipográfico de este periódico oficial, calle de la Castilla, número 6, se hallan impresos y á la venta los documentos necesarios para los mismos, á precios sumamente módicos.

### PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran, Castilla, 6.